

Estructuras y Arquitectura en las columnas del Sector C-3 y solicitamos que se remita al **MINSA** la referida consulta a fin de que esta sea absuelta.

CUADERNO DE OBRA N° 21		
FECHA	DEL CONTRATISTA	ASIENTO 334
27/11/2013		
SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN EL VALOR DE CONCRETO, SECTOR E, TECHO 2DO PISO, EJES 20-28/L-N Y ESCALERA 6, EJES L-M/26-28.		
SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA VERIFICACIÓN DE LA ARMADURA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN SECTOR C-1, 2DO PISO: COLUMNA EJES D/15, COLUMNA C-2 (EJES D/16, D/17), COLUMNA C-6 (EJES D/16), COLUMNA C-5 (EJES D/17), PLACA P-4 (EJES D-2/15), COLUMNA C-7 (EJES R/15), COLUMNA C-1 (EJES S/15, U/15, U/16).		
SE VIENE REALIZANDO LOS TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE ACERO Y CADILLAS EN LA LOSA ALTERNADA DEL SECTOR E, TECHO 2DO PISO EJES 20-28/L-N, ASÍ COMO EL ENCOFRADO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE ESCALERA 6.		
SE VIENE REALIZANDO EL TENDIDO DE TUBERÍA DE DESAGÜE EN SECTOR C1, SÓTANO, EJES DMU/12-17, Y EN SECTOR E SÓTANO, EJES L-N/25-26.		
CON CARTA N° 175-2013-CEA/OBRA, SE CONSULTA A LA SUPERVISIÓN RESPECTO A LOS DETALLES DE DISTRIBUCIÓN DE COLUMNETAS Y VIGUETAS DE ALARRE PARA MUROS DE ALBOSILARIA EN SECTORES B (SÓTANO 1°, 2°, 3° NIVEL Y AZOTEA) Y F (SÓTANO, P, 2° NIVEL Y AZOTEA). SE SOLICITA SE REMITA LA CONSULTA A LA ENTIDAD PARA LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN.		
CON CARTA N° 176-2013-CEA/OBRA, SE CONSULTA A LA SUPERVISIÓN SOBRE INCOMPATIBILIDAD ENTRE ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA EN COLUMNAS DE SECTOR C3, SE INDICA SUPERVISIÓN QUE DE LA REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN ALCANZADA POR EL PROYECTISTA DE ESTRUCTURAS EN FECHA 21/11/13 REFERENTE A LAS COLUMNAS DEL SECTOR C3, EN LOS EJES J/16, M/16, N/16, Ñ/16; SE HA DETECTADO QUE DICHAS SOLUCIÓN INVADIRÍA CORREDORES PLANTADOS EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA EN EL 2°, 3° Y 4° NIVEL.		
SE SOLICITA SE REMITA LA CONSULTA SOBRE INCOMPATIBILIDAD EXISTENTE A LA ENTIDAD PARA		

II.2.1.5 Con fecha 03 de enero de 2014 y en respuesta a nuestra consulta realizada mediante Asiento N° 334 y Carta N° 176-2013-CEA/OBRA recibida por la Supervisión el 27 de noviembre de 2013, el Proyectista remitió el cuadro de columnas reformulado de los ejes J/16, K/16, M/16, N/16, Ñ/16 para los niveles 2°, 3° y 4° del Sector C-3.

000006

ACTA ENTREGA DE DOCUMENTOS PROYECTISTA

DATOS GENERALES	
LUGAR	OFICINA TÉCNICA CEA
FECHA	03/01/2014
HORA	12:00 PM
PROYECTISTA ESTRUCTURAS	ING LUIS ESPINDOLA
SOLICITANTE	CONSORCIO EJECUTOR ATE

SALIDA DE DOCUMENTOS	
DOC. ENTREGADO	CLADRO DE COLUMNAS REFORMULADO EJES J/16, K/16, M/16, N/16, Ñ/16 DEL 2DO, 3RO Y 4TO NIVEL, SECTOR C3.
	DETALLE TÍPICO DE REFUERZO DE VANO DE PUERTA.
OBSERVACIONES	
SE ABSUELVE CONSULTA FORMULADA MEDIANTE CARTA N° 176-2013-CEA/OBRA DE FECHA 27/11/13.	

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
DOC. ENTREGADO	CLADRO DE COLUMNAS REFORMULADO EJES J/16, K/16, M/16, N/16, Ñ/16 DEL 2DO, 3RO Y 4TO NIVEL, SECTOR C3.
	DETALLE TÍPICO DE REFUERZO DE VANO DE PUERTA.
OBSERVACIONES	
SE ABSUELVE CONSULTA FORMULADA MEDIANTE CARTA N° 176-2013-CEA/OBRA DE FECHA 27/11/13.	
FECHA DE ENTREGA	03/01/14




CONSORCIO EJECUTOR ATE
ING. ALBERTO IBARRA C.
RESIDENTE DE OBRA

- II.2.1.6 La demora del **MINSA** en la entrega de la solución a esta consulta generó que las actividades programadas en la especialidad de Estructuras para los niveles 2°, 3° y 4°, Sector C-3, ejes J/16, K/16, M/16, N/16, Ñ/16 se vieran interferidas en su normal ejecución afectando directamente a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.
- II.2.1.7 En consecuencia, esta afectación directa a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por causas atribuibles a la Entidad es causal válida para solicitar una ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el Art. 41.6⁵ de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 200⁶ de su Reglamento.

5 **Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

(...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.
(...)."

6

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

II.2.1.8 En tal sentido y mediante Carta N° 006-2014-CEA, recibida por el **MINSA** el 17 de marzo de 2014 presentamos nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendario debido a la demora en la absolución de consulta por incompatibilidad entre las especialidades de Estructuras y Arquitectura del Sector C-3 en los ejes J/16, K/16, M/16, N/16, Ñ/16 de los niveles 2°, 3° y 4° así como los Mayores Gastos Generales ocasionados por la prórroga en el plazo de ejecución.

II.2.1.9 Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 003-2014-DGIEM (en adelante **RD**) notificada a nuestra parte el 03 de febrero de 2014 el **MINSA** declaró Improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 05.

II.2.2 De la solicitud de conciliación

II.2.2.1 Ante la denegatoria injustificada a nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 05 por parte del **MINSA**, con fecha 24 de febrero de 2014 presentamos una solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje en virtud de lo establecido en la cláusula décimo novena de **EL CONTRATO** a fin de llegar a un acuerdo sobre la materia controvertida.

II.2.2.2 Nuestra pretensión conciliatoria fue la siguiente:

“Que se declare invalida la Resolución Directoral N° 003-2014-DGIEM mediante la cual se declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendario y el reconocimiento de gastos generales por el monto de S/. 324,885.98 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 98/100 Nuevos Soles)”.

II.2.2.3 Con fecha 13 de marzo de 2014 se llevó a cabo la audiencia de conciliación en la cual las partes no llegamos a ningún acuerdo, levantándose el Acta de Conciliación N° 180-2014 y dándose por concluido el procedimiento conciliatorio.

II.2.3 De la solicitud de arbitraje

II.2.3.1 Al no haberse llegado a un acuerdo conciliatorio nos vimos en la necesidad de someter la controversia a arbitraje mediante solicitud presentada a la Procuraduría Pública del **MINSA** el 19 de marzo de 2014.

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

II.2.3.2 En dicha solicitud presentamos las siguientes pretensiones:

- I) Que, se deje sin efecto y/o se declare ineficaz la Resolución Directoral N° 003-2014 mediante la cual se declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 324,885.98 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 98/100 Nuevos Soles) incluido IGV, y;
- II) Que, se declare procedente la ampliación de plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 324,885.98 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 98/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

II.2.3.3 El **MINSA** aceptó someter a arbitraje la controversia mediante Oficio N° 03653- 2014-PPS/MINSA notificado el 31 de marzo de 2014.

II.2.3.4 Con fecha 11 de junio de 2014 se llevó a cabo la instalación del Tribunal Arbitral y se nos concedió el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la suscripción del acta correspondiente a fin de presentar nuestra demanda arbitral.

II.2.3.5 En virtud a ello, presentamos la presente demanda arbitral y a continuación procedemos al análisis de los siguientes puntos:

II.2.4 **Análisis de la Resolución Denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 05**

II.2.4.1 Conforme se indicó anteriormente, el **MINSA** declaró Improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 05 mediante Resolución Directoral N° 003-2014-DGIEM notificada a nuestra parte el 03 de febrero de 2014.

II.2.4.2 Esta Resolución Directoral en sus considerandos establece lo siguiente:

Que, en el aspecto de fondo, se colige de lo actuado que el hecho que habría dado lugar a la solicitud de ampliación precitada, sería la supuesta demora en la absolución de la consulta presentada por incompatibilidad entre las especialidades Estructuras y Arquitectura del Sector C3 en los ejes J/16, K/16, M/16, N/16 y Ñ/16, en los niveles 2do, 3ro. y 4to. Piso; sin embargo, a decir de la Supervisión y la Dirección de Infraestructura, la referida consulta ha sido formulada en forma extemporánea, teniendo en cuenta que ésta se realizó el 27 de noviembre del 2013, a pesar

que su ejecución de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, el inicio de la partida de columnas materia de la consulta, estuvo previsto su inicio el 01 de julio del 2013 y finalización el 05 de noviembre del 2013; es decir, que dicha partida se encontraba ampliamente atrasada a la fecha de la consulta y por ende ya afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por el pre existente atraso incurrido; por consiguiente, concluyen que al ser la consulta extemporánea, resulta inexistente la causal argumentada por el Contratista y la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; siendo así, no se configuraría los supuestos de hecho señalados en el artículo 196° del Reglamento; en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 resulta improcedente, en el marco de lo dispone el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200° de su Reglamento, por lo que corresponde emitir la resolución en el extremo expuesto y, ratificar la fecha de término de obra el 29 de octubre del 2014;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-SA y sus modificatorias, y del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 035-2013/MINSA;

SE RESUELVE:

1.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 018-2013-MINSA de "Ejecución de la Obra, Equipamiento Informático y Equipamiento Electromecánico de Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Emergencias y Servicios Especializados – Nuevo Hospital de Lima Este – Vitarte" – SNIP 57894" solicitada por el Contratista Consorcio Ejecutor Ate, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; siendo ratificado el 29 de octubre del 2014 como fecha de termino de ejecución de Obra.

2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Ejecutor Ate, de acuerdo a Ley.

Regístrese y Comuníquese.

En resumen, esta Resolución Directoral establece lo siguiente:

- La consulta planteada por **CEA** corresponde a la partida "columnas de concreto armado".
- En el cronograma de ejecución de obra, la ejecución de esta partida estaba programada entre el 01 de julio de 2013 hasta el 05 de noviembre de 2013.
- La consulta de **CEA** fue planteada el 27 de noviembre de 2013, es decir en forma extemporánea.
- La demora en la ejecución de esta partida ya afectaba la ruta crítica

- Por tanto, no existe afectación a la ruta crítica debido a la extemporaneidad de la consulta de **CEA**.
- No se configuran los supuestos de hecho considerados en el artículo 196° del RLCE.

A continuación demostraremos que el contenido de esta Resolución Directoral no es acorde a lo establecido en el artículo 196° del RLCE ni con el marco legal y contractual aplicable al presente caso.

II.2.4.1 Marco legal y contractual aplicable

En primer lugar, debemos tener en cuenta el fundamento contractual y legal a partir del cual se determinará la procedencia de nuestra solicitud de ampliación de plazo en el presente caso:

Al respecto, el numeral 9.2 del Anexo al Contrato N° 018-2013-MINSA denominado "Requerimientos Técnicos Mínimos", establece lo siguiente respecto a los supuestos que facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo:

"Prórroga del Plazo del Término de las Obras

En caso de que se produzca trabajos adicionales de cualquier naturaleza u otras circunstancias especiales de cualquier tipo, incluyendo fuerza mayor, que justifique la prórroga del plazo establecido para que el Contratista concluya la Obra, la Supervisión determinará la extensión de esta prórroga y la informará a LA ENTIDAD, a fin de aplicar el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Contratista, sólo tendrá derecho a solicitar que se conceda prórroga en el Plazo de Ejecución de la Obra, como consecuencia de las siguientes causas y de las cuales se hayan dejado constancia en el Cuaderno de Obra:

- Demora en la aprobación del trazo parcial o total de la Obra.
- Atrasos y/o paralizaciones causadas por demoras en el pago de valorizaciones.
- Demora por desabastecimiento sostenido de materiales y/o insumos, en el mercado nacional debidamente comprobado.
- Demora por paralizaciones ordenadas por LA ENTIDAD.
- **Demoras en la absolución de consultas, que afecten el plazo de ejecución de la Obra.**
- Por ejecución de Obras adicionales o modificación de parte de las Obras, que afecten la Ruta Crítica del Diagrama PERT o CPM de la Obra (Cronograma de la Obra).
- Demoras por causas fortuitas o de fuerza mayor, no imputables a las partes tales como:

Desastres naturales que afecten directamente el ámbito de la Obra, incendios no provocados por el Contratista, huelgas generales, conflictos bélicos rebeliones, revoluciones.

- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que su hubiese otorgado.*

Solo será procedente otorgar prórroga cuando la causal invocada modifique y afecte la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Ora, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución programada contractualmente.(...).

(Subrayado y resaltado agregados).

Asimismo, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento establecen lo siguiente respecto a los supuestos legales que determinan la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo:

Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)

*41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.
(...).*

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

(Resaltado agregado).

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y

sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

(...). (Subrayado agregado)

Asimismo, el artículo 196° del RLCE establece (último párrafo):

“Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”

Por lo tanto, la procedencia de una ampliación de plazo se determinará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

- a) La existencia de una causal que genere atraso y/o paralizaciones al contratista por causa no atribuibles a él, atribuibles a la Entidad, generadas por caso fortuito o fuerza mayor o si se aprueba una prestación adicional que requiere un plazo de ejecución que sobrepase al contractual vigente.
- b) Que la demora generada por la causal afecte el plazo de ejecución de la obra.
- c) Que el plazo adicional sea necesario para la culminación de la obra

En el presente caso, hemos demostrado **y no es un hecho controvertido que existió demora por parte del proyectista en absolver la consulta formulada por nuestra parte.**

La Resolución Directoral impugnada no analiza el impacto de esta demora en la ejecución de las actividades, tan sólo señala que al momento de efectuar la consulta ya existía un atraso y por tanto ya había afectación a la ruta crítica, razón por la cual, ya no procedía una ampliación de plazo esto es, desconoce que la demora en la absolución de la consulta afectaba las actividades correspondientes al ítem “obras de concreto armado”

Veremos a continuación que la posición de la Entidad contraviene el marco legal y contractual que acabamos de reseñar.

Que, el marco legal para el análisis de la solicitud de ampliación de plazo de vistos, lo constituye el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 200° de su Reglamento, establecen que el contratista podrá solicitar ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, ii) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, iv) cuando se apruebe la prestaciones adicionales de obra. Así también el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de ampliación de plazo;

Que, asimismo, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Consultas sobre ocurrencias en la obra - señala: (...) “Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta del programa de ejecución de la obra”;

Que, efectuada la revisión desde el punto de vista legal y formal, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 habría cumplido los plazos y procedimientos, establecidos 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, la solicitud del Contratista resulta admisible;

La Resolución Directoral impugnada hace referencia al marco legal que se debe tomar en cuenta para analizar la procedencia de la ampliación de plazo, sin embargo conforme demostraremos a continuación, ha desnaturalizado el alcance de este marco legal, distorsionando los hechos para darles un sentido distinto.

II.2.4.2 Origen de la consulta

Conforme hemos señalado en el numeral II.2.1 del presente escrito, el 18 de noviembre de 2013, en el Asiento N° 318 del cuaderno de obra, solicitamos que el Proyectista aclare el detalle estructural de las columnas C-16 (Eje Ñ/16) y columna C-13 (Eje 16/N) del Sector C-3, con dimensiones de 0.40 x 0.65 m. en el primer piso, y cuya dimensión propuesta para las columnas fue de 0.40 x 0.60 m.

El 21 de noviembre de 2013, el Proyectista, dando respuesta a nuestra consulta, nos entregó el cuadro de columnas reformulado en los ejes I-Ñ/13-19 del sector C-3.

Sin embargo, al revisar la respuesta del Proyectista respecto a las columnas del Sector C-3 en los ejes J/16, M/16, N/16 y Ñ/16, detectamos que la solución propuesta invadía corredores planteados en la especialidad de Arquitectura en los niveles 2°, 3° y 4°.

En razón de esto, mediante anotación en el cuaderno de obra N° 334 y Carta N° 176-2013-CEA/OBRA, de fecha 27 de noviembre de 2013 consultamos a la Supervisión sobre la incompatibilidad existente entre las especialidades de Estructuras y Arquitectura en columnas del sector C3.